

AZUL AZUL S.A.

**MANUAL
DE
MANEJO DE INFORMACION
DE
INTERES PARA EL MERCADO**

2010

Índice

	página
Aprobación, reformas e interpretación	3
Objeto del Manual	3
Información de Interés	3
Comunicación de información esencial	3
Campo de aplicación	4
Órganos encargados de hacer cumplir el Manual	5
Política de transacciones	5
Criterio de divulgación de transacciones	6
Períodos de bloqueo o prohibición	6
Normas de conducta	6
Información continua	7
Mecanismos de resguardo	7
Portavoces oficiales	8
Divulgación del Manual	8
Capacitación	8
Sanciones	9
Vigencia	9

Aprobación, reformas e interpretación

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado (el “Manual”), corresponde al texto refundido, el cual fue aprobado por el directorio de Azul Azul S.A., en sesión celebrada el 19 de mayo de 2008, y modificado por acuerdo adoptado en sesión celebrada el 25 de marzo de 2010.

Toda modificación o sustitución del presente Manual deberá ser aprobada por el directorio, y entrará en vigencia a contar de la fecha de aprobación o de la que expresamente señale el respectivo acuerdo.

Toda duda que se plantee por las personas obligadas sobre el alcance del Manual será decidida por el directorio, en definitiva; sin perjuicio de lo que observe o determine la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”).

Objeto del Manual

El objeto de este Manual es contribuir a los propósitos de velar por la preservación de condiciones que permitan la existencia de confianza en los mercados financieros, y con ello promover la participación transparente de inversionistas y oferentes de recursos, mediante el manejo diligente y la divulgación veraz, suficiente y oportuna de la información de interés para el mercado.

Información de interés

El directorio entiende por información de interés toda aquella de índole económica, financiera o legal que sea útil para un análisis financiero de la sociedad y de sus acciones o de la oferta de éstas, que no haya sido aún calificada de esencial e informada a la Superintendencia y al mercado.

Si lo estimare necesario, con el propósito de decidir sobre la calificación de una información como de “interés”, el gerente general podrá requerir información y opiniones técnicas a sus dependientes y asesores externos, así como consultar al directorio o al presidente del directorio.

No será obligatorio informar públicamente los antecedentes o información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con alguna regulación de índole legal o con una relación de carácter pre-contractual o contractual, siempre que sobre el receptor pese la obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.

Comunicación de información esencial

A fin de facilitar la entrega de información relevante, el directorio acordó autorizar al presidente del directorio y al gerente general para calificar e informar que un determinado hecho reviste el carácter de esencial, considerando lo prescrito en los artículos 9º y 10 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, así como lo dispuesto en la norma de

carácter general N° 30 de la Superintendencia y, en general, lo que una persona juiciosa consideraría importante para adoptar sus decisiones de inversión.

En esta calificación, las personas autorizadas podrán actuar uno cualquiera de ellos o conjuntamente.

La calificación se comunicará de inmediato a la Superintendencia, a las bolsas y al mercado, señalando expresamente la facultad otorgada por el directorio. Se entiende que la calificación ha sido efectuada, sólo cuando esa comunicación haya sido recepcionada por la Superintendencia y las bolsas.

Al mismo tiempo, la calificación hecha por el presidente del directorio será comunicada al gerente general por correo electrónico o carta impresa, quien, a su vez, la comunicará a los directores por el mismo medio. La calificación hecha en conjunto por el presidente y el gerente general o sólo por el gerente general será comunicada, asimismo, a los directores mediante ese medio.

Esta autorización no incluye dar el carácter de reservados a hechos relevantes, carácter que sólo podrá determinarse por el directorio.

Campo de aplicación

Este Manual ha sido aprobado y puesto en vigencia en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 270, de 31 de diciembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En todo caso, primarán sobre lo dispuesto en este Manual toda norma legal y reglamentaria aplicable a la sociedad y al mercado de valores, así como las que dicte la autoridad conforme a la ley, y lo estipulado en el pacto estatutario. En especial, se tienen presente, además, las exigencias de los artículos 1°, 2°, 9°, 10, 52, 53, 65, 96 y 164 de la ley N° 18.045, y de los artículos 41, 42, 43, 49, 50, 50 bis y Título XVI de la ley N° 18.046.

Las normas del presente Manual afectan y obligan a toda persona que tenga relación con la compañía y sus sociedades relacionadas, cualquiera sea su posición en o respecto de ella, por vínculo de propiedad, personalmente o como representante de otra persona, o como director o integrante de las comisiones que cree el directorio, o por vínculo contractual laboral o de asesoría, permanente o transitoria; así como también a las personas relacionados a ellas. En especial, este Manual obliga a los directores, los ejecutivos principales, los integrantes de las comisiones citadas y los asesores legales, financieros y auditores externos de la compañía.

Para los efectos de este Manual, se entiende por la “compañía” a Azul Azul S.A., en cuanto “organización patrimonial y sus empleados y asesores externos”, con expresa exclusión de los miembros del equipo de fútbol profesional Universidad de Chile que la compañía gestiona (el “club”), incluidos los miembros de su cuerpo técnico como sus jugadores de cualquier nivel.

Órganos encargados de hacer cumplir el Manual

El gerente general es el encargado de vigilar el cumplimiento de este Manual, para lo cual podrá (i) designar colaboradores en esta materia de entre los demás gerentes, trabajadores y asesores externos de la firma, y (ii) requerir él directamente de los involucrados todos los antecedentes que estime pertinentes. En especial, el gerente general señalará por escrito, a los asesores externos de servicios jurídicos, de consultoría, financieros o cualesquiera otro, la forma en que resguardarán las obligaciones de este Manual sobre uso de la información de interés, e informar al directorio, cuando lo estime necesario o sea requerido para ello, de todo asunto o aspecto relacionados con la aplicación de este Manual y su cumplimiento.

El gerente general dejará constancia en actas del directorio las observaciones que tenga sobre el contenido, cumplimiento y efectividad de este Manual.

En el ejercicio de este encargo, el gerente general deberá guardar estricta reserva y confidencialidad respecto de la información de que conozca.

Sin perjuicio de lo anterior, el directorio tiene la responsabilidad superior de administración y, en ejercicio de ella, adoptará los acuerdos que estime pertinentes sobre la materia, sea mediante instrucciones, recomendaciones u otra forma, y sus miembros podrán dejar constancia, en acta de la respectiva sesión, de las observaciones que les merezcan sobre su cumplimiento en términos generales o respecto de casos específicos.

Política de transacciones

Cualquier persona vinculada a la compañía, por sí o por *inter posita* persona, deberá comunicar al gerente general las operaciones que efectúen sobre valores de Azul Azul S.A. y de las sociedades pertenecientes al grupo empresarial de aquella, dentro de 2 días hábiles siguientes a aquel en que se hayan cursado las referidas transacciones. La información deberá ser remitida en sobre cerrado, señalando, al menos la fecha, hora, cantidad e identidad de los Valores adquiridos o vendidos y el precio y motivos de la operación y la eventual relación que la operación en cuestión tenga con otras operaciones previamente efectuadas.

Las personas que adquieran la calidad de interesados por incorporación a la compañía, deberán informar al gerente general sobre todos aquellos valores de su titularidad emitidos por la compañía o sus sociedades relacionadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la ley N° 18.045 y de la Norma de Carácter General N° 277 de la Superintendencia y demás normas que al respecto dicte dicha entidad fiscalizadora.

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la ley N° 18.045, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa, entendiendo por esto

último, lo señalado en la Norma de Carácter General N° 277 de la Superintendencia (art. 17 de la ley N° 18.045).

Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas deberán, además, informar mensualmente y en forma reservada, al directorio de la compañía, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio de la compañía determinará quiénes estarán comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada (art. 18 de la ley N° 18.045).

Las comunicaciones que haya que efectuar al gerente general serán mantenidas en reserva por éste y archivadas en orden cronológico.

Criterio de divulgación de transacciones

En caso que las transacciones referidas en el acápite anterior no hayan sido divulgadas por un medio formal de la compañía y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado, la misma información deberá ser difundida al mercado en general al mismo tiempo. De no ser posible entregar la información en forma simultánea, la compañía deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible, pudiendo hacerlo mediante su publicación en su página web, www.udechile.cl.

La compañía y sus empresas relacionadas podrán comunicar dichas transacciones a sus empleados y del público en general, mediante la publicación de la misma en el sitio web de la compañía, www.udechile.cl.

Períodos de bloqueo o prohibición

El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado no considera la existencia de períodos de bloqueo o de prohibición que afecten a los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y asesores de la compañía.

Normas de conducta

Toda persona vinculada a la compañía, por sí o por *inter posita* persona, tiene la obligación, en su caso, de sujetarse a las siguientes normas de conducta.

1. Abstenerse de divulgar a cualquiera persona externa, excepto a las contrapartes y por el conducto designado, los conceptos envueltos en un proceso de negociación de contratos comerciales y de pases de jugadores, o en esos contratos que ya estén suscritos, y que no hayan sido divulgados por la sociedad al mercado, que puedan influir en la cotización de las acciones de la compañía.

Para el efecto pre-contractual, el gerente general limitará la información a personas determinadas autorizadas para participar en la negociación, quienes suscribirán una declaración de confidencialidad.

Se procurará obtener compromiso de confidencialidad de las contra-partes en una negociación.

2. Abstenerse de utilizar, en su propio beneficio o de terceros, la información confidencial, privilegiada o de interés para el mercado que hubiesen obtenido de la compañía o de sus proveedores, clientes o accionistas.

3. Abstenerse de celebrar transacciones de acciones emitidas por la compañía desde el día en que se sometan los estados financieros al pronunciamiento del directorio y hasta el día en que ese pronunciamiento se haga público conforme a las normas de la Superintendencia.

4. No proporcionar a analistas, accionistas, inversionistas o prensa, información cuyo contenido pueda tener, por su naturaleza, la consideración de hecho esencial, que previa o simultáneamente no se haya proporcionado a la generalidad del mercado conforme a las normas aplicables de la Superintendencia.

5. Abstenerse de proporcionar a terceros, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, información privilegiada a la que haya tenido acceso, excepto en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo en materias encomendadas por el gerente general; ni recomendar a un tercero que adquiera o ceda a cualquier título acciones o que haga que otro los adquiera o ceda basándose en dicha información.

Adicionalmente, las transacciones de acciones emitidas por la compañía que sean realizadas por directores, ejecutivos principales y asesores de la compañía, o personas relacionadas a ellos, serán puestas en conocimiento del mercado mediante la respectiva comunicación de ellos a la Superintendencia y a las bolsas de valores, con arreglo a las normas prescritas por aquélla.

Información continua

La información de interés se divulgará en la página www.udechile.cl, o en la que la reemplace.

Mecanismos de Resguardo

El gerente general limitará la información, según la materia de que se trate, a personas determinadas según los cargos dentro de la organización; para cuyo efecto, además, creará y mantendrá actualizada una lista de las personas autorizadas para intervenir en ellas, copia de la cual se guardará en un archivo de documentos oficiales del directorio.

Adicionalmente, el gerente general exigirá la suscripción de declaración del deber de guardar confidencialidad a quienes puedan tener acceso a información reservada, o que pueda ser calificada de esencial o pueda ser de interés para el mercado, incluidos miembros de comisiones y asesores externos. En los contratos de trabajo o anexo a ellos

del personal con acceso a estas informaciones, se consignarán estos deberes y las responsabilidades que su contravención pudieren significar.

El gerente general informará a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) que, por tener Azul Azul S.A. la calidad de sociedad anónima que cotiza sus acciones en el mercado, deberá mantenerse en reserva aquella información de que la ANFP disponga y se haya originado en la sociedad cuando pueda influir en las transacciones de sus acciones y siempre que aún no haya sido informada al mercado mediante la Superintendencia y las bolsas.

Sin perjuicio de la responsabilidad del directorio en esta materia, se acuerda facultar al gerente general para que adopte las medidas apropiadas para evitar que la información objeto de este Manual sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público.

Portavoces oficiales

Para los efectos de divulgar información, en especial para con los medios de comunicación, serán portavoces oficiales de la compañía, exclusivamente, el presidente del directorio y el gerente general, actuando uno cualquiera de ellos o conjuntamente. El gerente deportivo será considerado un portavoz oficial en materias deportivas. El directorio podrá designar a otros portavoces para asuntos específicos.

Los portavoces oficiales sólo intervendrán para divulgar información de interés para el mercado, con el resguardo de no divulgar información calificada de reservada o sobre hechos esenciales que aún no hayan sido proporcionados en la forma exigida por las normas de Superintendencia. Podrán ellos rectificar publicaciones específicas que puedan afectarla directamente con algún grado de seriedad.

Las exposiciones a potenciales accionistas se programarán, prepararán y cuidarán de manera de no divulgar información relevante no proporcionada al mercado en forma previa y conforme a las normas aplicables de la Superintendencia.

Como política general, los directores, ejecutivos, asesores externos y miembros de comisiones se abstendrán de debatir por los medios de comunicación asuntos atinentes a ella misma y sus acciones.

Divulgación del Manual

Un ejemplar de este Manual se entregará a las personas obligadas, y su texto estará disponible en la página web antes indicada; todo con anterioridad a su fecha de entrada en vigencia.

Capacitación

El gerente general organizará exposiciones de los asesores legales sobre las obligaciones de confidencialidad y sobre hechos relevantes e información de interés para el mercado,

destinadas a explicar estas responsabilidades a las personas autorizadas para intervenir en negociaciones con terceros o que tengan acceso a esas informaciones.

Sanciones

El incumplimiento de este Manual por personal contratado, por integrantes de comisiones o por asesores externos será calificado por el gerente general, en cada caso.

En el caso de trabajadores, será considerado una falta grave. El gerente general se sujetará a la legislación y regulación laboral vigente, al reglamento interno y a las estipulaciones del respectivo contrato de trabajo.

En el caso de asesores externos, será considerado una infracción grave a la relación contractual que exista, suficiente para ponerle término, previa información al directorio. Adicionalmente, respecto de integrantes de comisiones que no sean directores o no tengan una relación contractual con la compañía, ésta podrá exigir una reparación de perjuicios.

En todo caso, se considerará agravante que la infracción haya sido cometida por quien haya suscrito la declaración de confidencialidad.

Vigencia

El presente Manual entrará en vigencia el 30 de marzo de 2010.

- - -